

PRODUCTO	FABRICANTE	DIRECCION	FECHA
Cable flexible multipolar con cubierta textil, Tipo HOSKI-F, Marca ROQUE	CONDUCTORES ELECTRICOS ROQUE S.A.	Ctra. Rusiñol, 63 MANLEU (BARCELONA)	04/02/85
Cable multipolar flexible, con cubierta ordinaria de policloropreno ó elastomero equivalente, Tipo HOSKI-F, Marca CADIS-A	CONDUCTORES ELECTRICOS ROQUE, S.A.	Ctra. Rusiñol, 63 MANLEU (BARCELONA)	03/10/90
Cable flexible multipolar con cubierta de goma, Tipo HOSKI-F, Marca FURAS	FURA'S, S.A. - TORA-	Maferret, 36 08028 BARCELONA	20/04/88
Cable flexible multipolar con trama textil, Tipo HOSKI-F, Marca FURAS	FURA'S, S.A. - TORA-	Maferret, 36 08028 BARCELONA	01/02/85
Cable flexible multipolar con cubierta ordinaria de policloropreno, Tipo HOSKI-F, Marca FURAS	FURA'S, S.A. - TORA-	Maferret, 36 08028 BARCELONA	18/05/88
Cable flexible multipolar con trama textil, Tipo HOSKI-F, Marca GEMFL	CACOMLEX S.A.	Ctra. de Badroch Km 1 08784 PIERA (BARCELONA)	16/10/86
Cable flexible multipolar con cubierta de goma, Tipo HOSKI-F, Marca GEMFL	CACOMLEX S.A.	Ctra. de Badroch Km 1 08784 PIERA (BARCELONA)	17/04/89
Cable flexible con cubierta reforzada de policloropreno Tipo HOSKI-F, Marca GEMFL	CACOMLEX S.A.	Ctra. de Badroch Km 1 08784 PIERA (BARCELONA)	22/07/87
Cable flexible multipolar con cubierta ordinaria de policloropreno Tipo HOSKI-F, Marca GEMFL	CACOMLEX S.A.	Ctra. de Badroch Km 1 08784 PIERA (BARCELONA)	22/07/87
Cable flexible multipolar con cubierta reforzada de policloropreno, Tipo HOSKI-F, Marca SAENGER	SAENGER S.A.	Barril Vermell s/n 08030 BARCELONA	30/11/88

10910 *RESOLUCION de 20 de febrero de 1991, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la aprobación de modelo de la jeringuilla médica de materia plástica para usar una sola vez, marca «Fabersanitas», modelo F2, de 2 mililitros de capacidad nominal, fabricada y presentada por la Entidad «Fabersanitas, Sociedad Anónima». Registro de Control Metrologico número 0819.*

Vista la petición interesada por la Entidad «Fabersanitas, Sociedad Anónima», domiciliada en carretera de Madrid, kilómetro 314,8, de Zaragoza, en la solicitud de aprobación de modelo de la jeringuilla médica de materia plástica para usar una sola vez, marca «Fabersanitas», modelo F2, de 2 mililitros de capacidad nominal.

Este Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 89/1987, de 23 de enero; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la Orden de 15 de septiembre de 1980, por la que se dispone la aprobación de la Norma Metrología Española referente a «Jeringuillas médicas de materia plásticas para usar una sola vez», ha resuelto:

Primero.—Autorizar, por un plazo de validez que caducará a los diez años, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», a favor de la Entidad «Fabersanitas, Sociedad Anónima», el modelo de jeringuilla médica de materia plástica para usar una sola vez, marca «Fabersanitas», modelo F2, de 2 mililitros de capacidad nominal y cuyo precio de venta al público será de 10 pesetas.

Segundo.—Las jeringuillas médicas de materia plástica para usar una sola vez, correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución, deberán cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo al certificado de aprobación.

Tercero.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará del Centro Español de Metrología prórroga de autorización del referido modelo.

Cuarto.—Las jeringuillas de materia plástica para usar una sola vez, correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución, llevarán las siguientes inscripciones de identificación:

La capacidad nominal expresada en mililitros por el símbolo «ml», siendo ésta de 2 mililitros.

La marca de la jeringuilla: «Fabersanitas».

El signo de aprobación de modelo:

0819

91020

Madrid, 20 de febrero de 1991.—El Director general, José Antonio Fernández Herce.

10911 *RESOLUCION de 27 de febrero de 1991, de la Dirección General de la Vivienda y Arquitectura, por la que se dispone la publicación del Convenio bilateral entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Baleares para la financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda.*

En virtud de lo establecido en el artículo 39 del Real Decreto 224/1989, de 3 de marzo, y habiéndose fijado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 17 de enero de 1991, la cuantía máxima de recursos estatales conforme preceptúa el artículo 37 del citado Real Decreto el día 21 de enero de 1991 fue suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Baleares, Convenio bilateral para la financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda, por lo que procede la publicación de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 27 de febrero de 1991.—El Director general, Mariano de Diego Nafria.

CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE BALEARES Y EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO SOBRE FINANCIACION DE ACTUACIONES PROTEGIBLES EN MATERIA DE VIVIENDAS DURANTE EL AÑO 1991

En Madrid, a 21 de enero de 1991.

De una parte, el excelentísimo señor don Javier Luis Sáenz Cosculluela, Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, y de otra, el Honorable señor don Jerónimo Sáiz Gomila, Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Baleares.

Ambas partes, en la calidad en que cada uno interviene, se reconocen recíprocamente la capacidad legal para obligarse y otorgar el presente Convenio, a cuyo efecto,

EXPONEN

Que por Real Decreto 224/1989, de 3 de marzo, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda, se establece que el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y las Comunidades Autónomas podrán suscribir Convenios bilaterales en los cuales se acordarán tanto los recursos financieros a aportar por cada una de las partes en relación con los diferentes tipos de actuaciones protegibles, como los sistemas de coordinación, seguimiento y revisión, al menos anual, del Convenio suscrito.

En su virtud, ambas partes otorgan el presente Convenio, con sujeción a las siguientes

CLAUSULAS

Primera. *Ámbito del Convenio.*—El presente Convenio se establece para actuaciones protegibles en materia de vivienda que obtengan durante 1991 financiación cualificada, de conformidad con el Real Decreto citado, y dentro de los límites establecidos en la Orden por la que se determine el módulo y su ponderación para el año 1991, manteniéndose la vigencia de este Convenio, en cuanto al reconocimiento de las ayudas económicas directas se refiere, hasta el 31 de diciembre de 1995.

Segunda. *Actuaciones a cargo de la Comunidad Autónoma.*—La Comunidad Autónoma firmante se compromete a la realización de las siguientes actuaciones:

1. En lo referente a actuaciones protegibles en régimen general:

1.1 El reconocimiento del derecho a la subsidiación de préstamos cualificados concedidos a un máximo de 325 adquirentes, adjudicatarios o promotores para uso propio, de viviendas de protección oficial, de nueva construcción o resultantes de las actuaciones de rehabilitación a que se refieren los artículos 8 y 9 del citado Real Decreto.

1.2 El reconocimiento del derecho a la subsidiación de préstamos cualificados concedidos a un máximo de 120 adquirentes de viviendas usadas.

1.3 La concesión a los adquirentes, adjudicatarios o promotores para uso propio de las viviendas relacionadas en los apartados anteriores, de las ayudas económicas individualizadas a las que se refiere el artículo 16.2 del Real Decreto, por cuantía unitaria mínima igual al 5 por 100 del precio de venta de la vivienda.

2. En lo referente a actuaciones protegibles acogidas al Régimen Especial, la inclusión en el Programa y subsiguiente reconocimiento de subvenciones y subsidios de préstamos cualificados correspondientes a un máximo de 200 viviendas de protección oficial, de nueva construcción o resultantes de las actuaciones de rehabilitación a que se refieren los artículos 8 y 9 del citado Real Decreto.

3. En actuaciones de rehabilitación en Régimen General o Especial no comprendidas en los párrafos anteriores, el reconocimiento de las ayudas económicas directas que en cada caso procedan, a un máximo de 90 actuaciones sobre viviendas o edificios.

Tercera. *Actuaciones a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.*—A la vista de las actuaciones a realizar por la Comunidad Autónoma firmante, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se compromete, asimismo, a aportar las siguientes ayudas económicas directas:

1. En lo referente a actuaciones protegibles acogidas al Régimen General, la subsidiación de los préstamos cualificados concedidos a los

adquirentes, adjudicatarios o promotores para uso propio de viviendas, a los que se refiere el apartado 1 de la cláusula segunda del presente Convenio.

2. En lo referente a actuaciones protegibles acogidas al Régimen Especial, la subvención que proceda y la subsidiación de los préstamos cualificados a los promotores públicos y adquirentes o adjudicatarios de las viviendas a que se hace referencia en el apartado 2 de la cláusula anterior.

3. En lo referente a las actuaciones protegibles en materia de rehabilitación de viviendas o edificios a que se refiere el apartado 3 de la cláusula segunda del presente Convenio:

3.1 La subsidiación de los préstamos cualificados y/o, en su caso, la subvención a los promotores de dichas actuaciones, en régimen general.

3.2 La subsidiación de los préstamos cualificados y la subvención que en cada caso procede a los promotores y adquirentes de las viviendas o edificios rehabilitados en régimen especial.

4. Libramiento de una cantidad de 9.744.050 pesetas, en concepto de subvención objetiva para la implantación y mantenimiento de las oficinas para la gestión y asesoramiento de la rehabilitación, tramitándose cada trimestre el pago correspondiente a un 25 por 100 del total previsto.

Cuarta. *Coordinación y Seguimiento del Convenio.*—1. Obligaciones de información por parte de la Comunidad Autónoma:

1.1 Con carácter mensual la Comunidad Autónoma firmante deberá remitir a la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, información sobre las ayudas económicas individualizadas a que se refiere la cláusula segunda, apartado 1.3 del presente Convenio, con arreglo al modelo recogido como anexo I del mismo.

1.2 Dentro de los diez días siguientes a su aprobación, la Comunidad Autónoma firmante se compromete a comunicar a la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, las modificaciones de inserción de Municipios en áreas geográficas.

1.3 La Comunidad Autónoma firmante deberá, asimismo, remitir la información oportuna sobre denegación de calificaciones definitivas o descalificaciones que hubiera acordado, referidas a las actuaciones protegibles objeto del presente Convenio.

2. Obligaciones de información por parte del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo:

El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, a través de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, remitirá, con carácter mensual, a la Dirección General competente de la Comunidad Autónoma firmante, relaciones de los préstamos cualificados, conformados o no por aquella, en el ámbito territorial de dicha Comunidad y por cada una de las modalidades de actuaciones protegibles, distinguiendo si son o no subsidiados.

3. Coordinación de actuaciones:

Ambas partes se comprometen a efectuar el seguimiento conjunto y a coordinar sus actuaciones en orden al cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Convenio.

A tal efecto podrá constituirse una Comisión conjunta de seguimiento y coordinación.

Quinta. *Revisión del Convenio.*—Los compromisos determinados en las cláusulas precedentes podrán ser revisados y ajustados, al menos, anualmente, de mutuo acuerdo entre las partes, en función del desarrollo efectivo de los mismos y dentro del ámbito fijado en la cláusula primera de este Convenio.

A estos efectos, las partes delegan en los respectivos Directores generales competentes en la materia objeto del presente Convenio la posibilidad de revisar y ajustar los correspondientes compromisos.

Sexta. *Denuncia del Convenio.*—El incumplimiento de las cláusulas del presente Convenio por cualquiera de las partes firmantes, podrá dar lugar a la denuncia del mismo.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, por duplicado y a un solo efecto, el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo.—El Consejero de la Comunidad Autónoma.

ANEXO I

Relación de subvenciones concedidas al amparo del Real Decreto 224/1989

Comunidad Autónoma:

Provincia:

Mes: de 199....

Hoja número

Número de expediente (1)	Tipo de actuación protegible (2)	Nombre o razón social del promotor (3)	Apellidos y nombre del beneficiario (3)	DNI o CIF (4)	Emplazamiento de la vivienda (calle y localidad) (5)	Cuantía (miles de pesetas)

- (1) Indíquese el número de expediente de la calificación provisional de la actuación de que se trate.
 (2) Exprese el tipo de actuación: Nueva construcción (N), adquisición de vivienda usada (VU) o rehabilitación (R), y el régimen de la misma, general (G) o especial (E).
 (3) Se consignará el nombre y apellidos si es persona física o la razón social en el caso de promotores que actúen con denominación de tal naturaleza.
 (4) Indíquese el número del documento nacional de identidad o del CIF, en cada caso.
 (5) Exprese la ubicación de la vivienda objeto de la subvención.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

10912 *ORDEN de 12 de abril de 1991 por la que se concede al Instituto de Bachillerato de San Vicente de la Barquera (Cantabria) la denominación de «José Hierro».*

En sesión extraordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Bachillerato de San Vicente de la Barquera (Cantabria) se acordó proponer para dicho Centro la denominación de «José Hierro»;

Vistos el artículo 3.º del Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato, aprobado por Real Decreto 264/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero); la Ley Orgánica del Derecho a la Educación 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), y el Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), que aprueba el Reglamento de los órganos de gobierno de los Centros públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato de San Vicente de la Barquera (Cantabria) la denominación de «José Hierro».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de abril de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

10913 *RESOLUCION de 16 de abril de 1991, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarando inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Luis López Roa, sobre su nombramiento de Catedrático de Universidad.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1392/1985, interpuesto por don Angel Luis López Roa, contra resoluciones de la entonces Dirección General de Enseñanza Universitaria, sobre nombramiento de Catedrático de Universidad, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia en 10 de enero de 1990, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado en el recurso interpuesto por don Angel Luis López Roa contra la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 8 de abril de 1985 y contra la Orden de 29 de febrero de 1984 por la que fue nombrado Catedrático de Universidad, debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso; sin hacer expresa imposición de las costas del mismo».

Dispuesto por Orden de 25 de marzo de 1991, el cumplimiento de la citada sentencia, en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de la misma para general conocimiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de abril de 1991.-El Director general, Francisco Javier Fernández Vallina.

Sr. Subdirector general de Centros y Profesorados.